Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 02 de abril de 2024.

VISTO:

El Informe N° 345-2024-GDUR-MDVA de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 0730-2024-OA-OGA-MDVA de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 0254-2024-OGAJ-MDVA de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante el Informe N°345-2024-GDUR-MDVA de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, SOLICITA la contratación se supervisión para la actividad de emergencia de **"SERVICIO DE *ENCAUSAMIENTO, DESCOLMATACION Y CONSTRUCCION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO CHAUCHILLA PARA LA CAPTACION DE AGUAS EN LAS TOMAS Y CANALES DE DERIVACION EN EL SECTOR CHAUCHILLA ALTO, DISTRITO VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA.",*** cuyo monto es de **S/. 1,408,469.77.**

Que, mediante el Informe N° 0730-2024-OA-OGA-MDVA de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye de lo expuesto y en estricto cumplimiento con la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que sugiere la **APROBACION** de la contratación de los servicios a través del procedimiento de selección **CONTRATACION DIRECTA – SITUACION DE EMERGENCIA – SITUACIONES QUE PONGAN GRAVE PELIGRO** para la contratación de los siguientes servicios: **"SERVICIO DE *ENCAUSAMIENTO,***

DESCOLMATACION Y CONSTRUCCION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO CHAUCHILLA PARA LA CAPTACION DE AGUAS EN LAS TOMAS Y CANALES DE DERIVACION EN EL SECTOR CHAUCHILLA ALTO, DISTRITO VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA.", cuyo monto es de **S/. 1,408,469.77;** ello de conformidad con el numeral b.3) del artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en concordancia con el artículo 27.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

Que, según el artículo 1° del D.S. No. 072-2023-PCM, Declarar es Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Prorrogado por Decreto Supremo No. 089-2023-PCM;

Que, conforme al artículo 2° del D.S. No. 072-2023-PCM, Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción

del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con fecha 29 de noviembre se promulga el Decreto Supremo Nº 130-2023-PCM, este mismo decreta lo siguiente Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo Nº 089-2023-PCM y el Decreto Supremo Nº 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, entonces, frente a un peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, la Municipalidad Distrital de Vista Alegre deberá tomar las acciones y medidas de prevención, de acuerdo con el literal b) del artículo 27 de la Ley No. 30225, "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, en este caso, artículo 100° del RLCE Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia:
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.)** Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. **b.2.)** Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del

plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27° de la LCE, modificado por el artículo Primera Disposición Final Modificatoria de la Ley N°31433, *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de Gobiernos Locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Concejo Regional o Concejo Municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*;

(...) Ello de conformidad con el numeral b.3) del artículo 100° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF, en concordancia con el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225; en ese sentido, se debe cumplir con los requisitos, plazos y formalidades que exige la citada norma;

Que, mediante el Informe N° 0254-2024-OGAJ-MDVA de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que, **A)** Es procedente la contratación directa de servicios para la ejecución de la actividad siguiente: **"SERVICIO DE *ENCAUSAMIENTO, DESCOLMATACION Y CONSTRUCCION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO CHAUCHILLA PARA LA CAPTACION DE AGUAS EN LAS TOMAS Y CANALES DE DERIVACION EN EL SECTOR CHAUCHILLA ALTO, DISTRITO VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA"*; B)** *Debiendo regularizar dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;* **C)** *Las contrataciones directas*

deberán ser aprobadas por Resolución de Alcaldía y se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Concejo Municipal;

De conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa de Servicios para la Ejecución de la actividad siguiente:

a) SERVICIO DE *ENCAUSAMIENTO, DESCOLMATACION Y CONSTRUCCION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO CHAUCHILLA PARA LA CAPTACION DE AGUAS EN LAS TOMAS Y CANALES DE DERIVACION EN EL SECTOR CHAUCHILLA ALTO, DISTRITO VISTA ALEGRE, PROVINCIA NASCA, DEPARTAMENTO ICA.",* cuyo monto es de **S/. 1,408,469.77.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la oficina General de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE